

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo cinco de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-12-2002-00897-00

Cuaderno Incidente Regulación Perjuicios

Dejar sin valor y efecto el numeral segundo de la providencia de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés (2023), toda vez que verificando el expediente se evidencia un título constituido No 400100008544150 a favor del proceso de la referencia consignado por la secuestre Jacqueline Forero Silva por valor de \$8.495.200.00 dando cumplimiento a la providencia de fecha 26 de julio de 2022.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que el mismo fue asociado a la cuenta del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá. Por secretaria **oficiese** a dicho juzgado, para que traslade virtualmente el proceso mediante el portal del Banco Agrario de Colombia, dejando a disposición de esta sede judicial, el título mencionado.

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo cinco de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-15-2006-00553-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte donde informa lo siguiente: “Que mediante Resolución No 734 de fecha 24 – 11 – 2023, se ordena corregir el cuadro de cancelaciones y el comentario de la anotación No 27 de folio de matrícula inmobiliaria No 50N-439046, la cual contiene el registro del turno de radicación 2021-78921, actuación administrativa EXP AA707 DE 2023.”

Se deniega la solicitud presentada por los extremos procesales toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dio cumplimiento a lo ordenado por esta sede judicial en oficio oficio 1177.

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



Cra. 9 #1-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo cinco de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-39-2008-00415-00

Cuaderno Uno Principal

Vista la documental que antecede, el despacho dispone

- 1 Conforme a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso se procede a la corrección del Numeral 1 del auto de fecha 22 de octubre de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que las agencias en derecho que se fijaron es a favor de la parte demandante y no como allí se indicó.
- 2 El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado.
- 3 Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar el Despacho comisorio No 0403 allegado por la Secretaria de Gobierno.

NOTIFÍQUESE (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo cinco de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-39-2008-00415-00

Cuaderno Ejecutivo

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo. Estos son:

1. Que acredite debidamente el poder otorgado a la apoderada, sea en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo cinco de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-37-2009-00451-00

Comoquiera que no hay pruebas pendientes por practicar y con el fin de continuar con el trámite pertinente el despacho dispone.

Continuando con el trámite procesal respectivo, y como quiera que se encuentra precluido el término probatorio, en aplicación de los artículos 373 y 625 del Código General del Proceso, se señala la hora 9:30 am. Del día 28 de agosto de 2024, a fin de agotar las etapas de alegaciones y fallo

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



Cra. 9 #1-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo cinco de dos mil veinticuatro

Rad. 1100131030-46-2017-00336-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1 Comisionese al Juez Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca, a efectos de realizar la entrega del automotor de placas **IKV-723**, marca **FORD**, clase **camioneta**, modelo **2016**, color **Rojo Rubí**, servicio **Particular**, línea **Explorer**, motor **GGA 21395**, capacidad **siete (7) pasajeros**, puertas **cinco (5)**, cilindraje 3497, carrocería **Wagon**, serie **1FM5K7D81GGA21395**, Chasis **1FM5K7D81GGA21395**, VIN **1FM5K7D81GGA21395** que se encuentra a disposición en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT 900.272.403-6, lo anterior, de conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida por esta sede judicial el 2 de agosto de 2018.

Por secretaria, líbrese el despacho comisorio correspondiente, permitiendo el acceso al comisionado al expediente digital

2 Teniendo en cuenta el memorial allegado por correo electrónico de la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. **Oficiese** a dicha entidad, reiterándole que, este Despacho, nunca se ha ordenado la aprehensión del vehículo de placas IML-702. En Consecuencia, se solicita a la persona jurídica mencionada que, se abstenga de remitir solicitudes en relación al vehículo que se menciona.

NOTIFÍQUESE

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., marzo cinco de dos mil veinticuatro

Rad: 110014003056-2017-00302-01

Vista la documental precedente, mediante la cual el Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad, en correo de 19 de enero de 2024, remitió el expediente de marras a efectos que el superior jerárquico se pronuncie respecto del recurso de apelación interpuesto, ha de informarse que:

Establece el artículo 326 del Código General del Proceso:

“Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Si fueren varios los recursos sustentados, el traslado será conjunto y común. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior.”

Así las cosas y, comoquiera que el juzgado no ha dado traslado del recurso en los términos señalados en el artículo anterior no se puede entrar a analizar el recurso materia de apelación hasta tanto no se cumpla el traslado requerido, cumpliendo lo establecido en el artículo en comento.

En firme el presente proveído, por secretaria remítase el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo cinco de dos mil veinticuatro

Rad. 1100140030-37-2019-00491-01

Una vez revisado el proceso de referencia, se observa que esta judicatura carece de competencia para tramitar el recurso de apelación, toda vez que previamente un recurso de apelación dentro del proceso había sido asumido por el Juzgado Noveno (9) Civil Del Circuito De Bogotá, por lo que es dicha autoridad quien debe continuar conociendo este asunto , en virtud del principio de *perpetuo jurisdictione* y de conformidad con el numeral 5° del artículo 7° del acuerdo 1472 de 2002, expedido por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; que dispone “(...) Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se lo repartió inicialmente (...)” por lo cual el juzgado,

RESUELVE

1. REMITIR el expediente a la oficina judicial de reparto, para que sea asignado al Juzgado Noveno (9) Civil del Circuito de Bogotá
2. COMUNICAR esta decisión a los intervinientes por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #1-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo cinco de dos mil veinticuatro

Rad. 110014003039-2019-00531-01

Se admite el recurso de apelación, interpuesto en contra de la sentencia proferida el 6 de agosto de 2021 por el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, en el efecto **devolutivo**, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 y 327 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, **por secretaría**, contabilícese el término de cinco (5) días con que cuenta los recurrentes para sustentar y/o ampliar por escrito la censura formulada. Si se allegare el escrito mencionado anteriormente, **por secretaría**, córrase traslado del mismo a la contraparte del recurrente en la forma y términos previstos por el artículo 12 de la misma normativa.

Se advierte a los apelantes que, en caso de no sustentar oportunamente el recurso interpuesto se declarará desierto.

Prorróguese el termino para resolver la presente instancia por el termino de seis (6) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #1-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Marzo cinco de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00499-00

Cuaderno 2º

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por el Juzgado Treinta Civil Del Circuito De Bogotá D.C. donde se tiene en cuenta el embargo de remanentes, solicitado por esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

JM



Cra. 9 #1-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo cinco de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00499-00

PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a JOSÉ DAVID DÍAZ DÍAZ, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 20 de octubre de 2023.

La parte ejecutada se notificó personalmente el 27 de octubre de 2023 del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin proponer medio exceptivo alguno.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$8.000.000. M/cte. Liquídense por secretaria.

NOTIFÍQUESE, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior
providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2
E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo cinco de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00499-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Tener notificado personalmente a José David Díaz Diaz, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 25 de octubre de 2023, quien dentro del término no contesto la demanda ni propuso excepciones.
2. Téngase en cuenta la documental con la cual la parte actora acredita la notificación del demandado
3. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

NOTIFÍQUESE, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #1-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. marzo cinco de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00503-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3º y 6º del auto del 20 de octubre de 2023, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
2. Solicitar a la parte actora, acercarse a esta sede judicial, a fin de tramitar el oficio que decreto la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

JM



Cra. 9 #1-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34